



Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Comisión Especial del Consejo Universitario para la Elaboración de este documento:

Marcos Sosa Gutiérrez. Consejero Alumno de la Escuela Preparatoria “Lic. Eduardo Ruiz”

Viviana Montserrat Arias. Consejera Alumna de la Escuela Preparatoria “Lázaro Cárdenas”

Janneth Ayala Cervantes. Consejera Alumna de la Facultad de Agrobiología “Presidente Juárez”

Martha Edna Carreón Gómez. Consejera Alumna de la Facultad de Enfermería

Mtro. Roberto Rivas Valencia. Consejero Profesor de la Facultad de Agrobiología “Presidente Juárez”

Dra. Elisa Espinosa Juárez. Directora de la Facultad de Ingeniería Eléctrica

Mtra. María Lucía Tena Vences. Directora de la Escuela Preparatoria “Ing. Pascual Ortiz Rubio”

Dra. Ana María Méndez Puga. Directora de la Facultad de Psicología

Comisión Redactora

Dra. Laura Leticia Padilla Gil

Dra. Perla Araceli Barbosa Muñoz

Mtra. María Trinidad Rojas Arreola

**Aportaciones que se integraron para la elaboración final del
Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia
de Género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**

1. Dr. Juan Manuel Zamora Mendoza. Consejero Profesor Propietario de la Escuela Preparatoria “José Ma. Morelos”.
2. María Cristina Alonso López, Farid Abdel Barbosa Ojeda, María Elena Cortés, Alma Rosa Rodríguez López. Profesores de la Facultad de Arquitectura.
3. Mtra. Andrea Medina Rosas. Abogada especializada en violencia de género, atención y seguimiento a casos de hostigamiento sexual y acoso.
4. Lic. María del Rosario Vázquez Carmona. Consejera Profesora Propietaria de la Escuela Preparatoria “Isaac Arriaga”.
5. Dra. María Eugenia Romero Olvera. Coordinadora de la Red de Enlaces Académicos.
6. Dra. Leticia Bobadilla González. Profesora del Instituto de Investigaciones Históricas. Coordinadora de la Red de Estudios sobre la Universidad Pública: Violencia laboral, Derechos humanos y Ética profesional: REDUVIDHÉ.
7. Dra. Gabriela Sánchez Medina. Consejera Profesora Propietaria de la Facultad de Letras.
8. Mtro. Mario Alberto Cortez Rodríguez. Consejero Profesor Propietario de la Facultad de Filosofía.
9. Dra. Flor de María Gamboa Solís. Coordinadora de la Red de Enlaces Académicos de Género.

Antecedentes

Este documento surge, en primer lugar, de la relevancia del tema ante situaciones que se han presentado en la Universidad y que no han podido ser atendidas de la manera más adecuada; también emerge del interés e iniciativa de un grupo de Directores/as, Profesores/as, alumnos/as y Consejeros/as Universitarios/as y las Responsables de proyecto PROFOCIE-GÉNERO/2013-2015 (Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas) para transversalizar la perspectiva de género en esta Máxima Casa de Estudios.

A partir de lo anterior es que se llevan a cabo una serie de reuniones para intercambiar opiniones y analizar la manera en que la UMSNH podría tener mejores condiciones para enfrentar situaciones de violencia de género y prevenirlas. Por lo que, en aras de una mayor participación y de llevar a buen término la propuesta, el Sr. Rector convoca a los Consejeros para constituir la Comisión Especial que se encargará de elaborar en coordinación con la comisión redactora un protocolo para guiar a la comunidad, en caso de presentarse alguna situación de violencia de género.

La elaboración de este documento implicó, por un lado, la revisión de protocolos y experiencias de otras universidades e instituciones del sector público y privado, la discusión del tema y posteriormente, la redacción de una primera versión, misma que se revisa y modifica para mejorar el contenido y la manera en que guiará a los posibles usuarios. Esta versión es la que se pone a consideración del Consejo Universitario, después de haber incorporado las observaciones realizadas al mismo por parte de diferentes actores de la comunidad de la UMSNH y en donde se contempla una serie de medidas para la prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento y sanción, para construir una cultura que tienda a la erradicación de la violencia de género.

ÍNDICE

I.	Exposición de motivos.....	1
II.	Disposiciones generales	3
III.	La violencia de género desde una perspectiva jurídico conceptual.....	5
IV.	Objetivo.....	8
V.	Ámbito de aplicación.....	9
VI.	Procedimientos de actuación.....	9
VII.	Garantías en el procedimiento.....	12
	TRANSITORIOS	12



Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

I. Exposición de motivos

La Casa de Hidalgo es una Universidad cuyos referentes principales son: su alto espíritu humanístico, un claro compromiso social y la calidad que define su vida interna. La misión de la Universidad es contribuir al desarrollo social y cultural de Michoacán, de México y del mundo, formando seres humanos íntegros, competentes, participativos, con vocación democrática y honestidad, capaces de resolver la problemática de su entorno mediante actividades que reflejen los valores universales de nuestra filosofía universitaria.

Por lo anterior, resulta primordial la atención a un tema de primera importancia como lo es prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento, reparación y sanción de la violencia de género, que tiendan a su erradicación. El compromiso de esta Máxima Casa de Estudios es que cada miembro de su comunidad conozca, respete y fomente los derechos universitarios que se regulan conforme a la Legislación Universitaria, en concordancia con los derechos humanos recogidos y mandatados como obligatorios en la Constitución Federal a partir de la reforma del 11 de junio de 2011, así como los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la igualdad de género, por lo cual se deben perfeccionar e implementar los mecanismos necesarios orientados a dicho fin.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a su dignidad y derechos humanos. Este principio esencial en un Estado social y democrático de derecho exige que las instituciones, entre ellas las Universidades, garanticen la efectividad de tales derechos y reaccionen ante sus vulneraciones. Ello obliga, entre otras cuestiones, a consolidar un entorno en el que nadie sufra atentados contra su dignidad e integridad



personal, y en el que no se admita ninguna práctica que implique discriminación por razón de cualquier circunstancia personal o social.

Entre dichos comportamientos destaca, por su grave lesión a la dignidad individual, la violencia de género, misma que suele presentarse en cualquier contexto relacional, y a la que no es ajena nuestra Casa de Estudios.

De ahí la necesidad de que la Casa Nicolaita, conforme a su compromiso con los derechos humanos, luche por la consolidación de un entorno universitario libre de violencia en el que se respete la dignidad de todas las personas y donde todas ellas puedan desenvolverse sin vulneración alguna.

La violencia de género constituye un acto de coacción que ignora la voluntad de la víctima, atenta contra su dignidad y su libertad, vulnera su derecho a un ambiente saludable y al bienestar personal, o niega el respeto a su integridad física, psíquica y moral; convirtiendo el género o la orientación sexual en objeto de hostilidad, lo que además provoca una serie de consecuencias negativas en el contexto laboral, estudiantil o relacional de la víctima.

La Universidad Michoacana tiene el interés supremo de procurar un ambiente universitario libre de violencia de género, misma que, si bien puede presentarse tanto en hombres como en mujeres, es padecida predominantemente por las mujeres debido a las desequilibradas relaciones de poder entre hombres y mujeres en nuestra sociedad.

La elaboración de este Protocolo tiene como finalidad fomentar una cultura que desnaturalice y evite la violencia de género al interior de esta Institución, a través de medidas normativas y operativas eficaces para prevenir, atender y erradicar prácticas que atenten contra la integridad de las personas. De forma tal que se preserve la dignidad, los derechos y la integridad de los miembros de la comunidad universitaria, procurando su desarrollo en espacios de trabajo y de estudio respetuosos de sus derechos humanos.



Un avance significativo en este sentido fue el acuerdo administrativo número 5 de fecha 15 de junio de 2011, mediante el que se crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, cuyo Reglamento se aprobó por el Máximo Órgano Universitario el 19 de junio de 2012, quedando pendiente la aprobación de la Cartilla de los Derechos y Obligaciones de los Universitarios. Sin embargo, el tema de la cultura de los derechos humanos se debe fortalecer y potenciar con otras acciones, de manera específica el relativo a la erradicación de la violencia de género al interior de esta Institución.

II. Disposiciones generales

Para efectos del presente documento se entiende por:

- *CIIP*: Centro Integral de Intervención Psicológica de la Facultad de Psicología.
- *Defensoría*: Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.
- *Protocolo*: Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- *Universidad*: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- *Violencia de género*: cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte; incluyendo el acoso y el hostigamiento.

Fundamentación

La presente propuesta tiene fundamento en la Ley Orgánica que rige a esta Máxima Casa de Estudios, la cual señala que la Universidad tiene, entre otras cualidades, su autonomía, misma que recae en su gobierno, siendo el Consejo Universitario el máximo órgano de autoridad en esta Institución Educativa, entre cuyas atribuciones, se encuentra la vigilancia del cumplimiento y elaboración de la Normatividad Universitaria.

El Estatuto Universitario, respecto del tema que nos ocupa, contempla en su capítulo de sanciones y responsabilidades, que los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos de la Ley Orgánica, el propio Estatuto y los Reglamentos. Considerando caso de grave responsabilidad: el incumplimiento reiterado de los deberes que incumben al personal de la Institución; la realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad; la realización de actos que afecten el honor y la moralidad de los alumnos y



alumnas; el uso de la violencia entre los miembros de la Universidad y las demás que afecten gravemente la disciplina y la moralidad.

Para la implementación del presente protocolo, además de la aplicación de la normativa universitaria aludida, se atenderá a la normativa tanto del ámbito Federal como Estatal aplicable a la violencia de género, misma que de manera enunciativa, más no limitativa, se señala en la siguiente relación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Federal del Trabajo;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- Código Penal Federal; y,
- Código Penal del Estado de Michoacán.

A su vez, tendrán aplicación para el presente Protocolo, bajo el Principio de Convencionalidad y de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables a la violencia de género, los que de igual forma de manera enunciativa, mas no limitativa, se enlistan a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (1975);
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979);
- Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer (1980);
- Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer (1985);
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993);
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993);
- Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (1994);
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994);
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995); y,
- Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2004).



III. La violencia de género desde una perspectiva jurídico-conceptual

Si bien las políticas globales que reconocen la necesidad de avanzar hacia la igualdad de hombres y mujeres datan de 1975, declarado por la ONU como “Año internacional de la mujer”, desde dos siglos antes las luchas de las mujeres por obtener derechos civiles, desarrollarse como personas autónomas y vivir sin ser víctimas de violencia generaron una vasta cantidad de reflexiones y propuestas que constituyen un corpus teórico ineludible para fundamentar las políticas y acciones orientadas a eliminar la desigualdad y la violencia de género. La teoría feminista, y más recientemente, los Estudios de Género, se han abierto paso en universidades de todo el mundo, estableciendo de manera legítima y rigurosa un campo de investigación en el que se da cabida a gran diversidad de posturas sobre la naturaleza y función del sexo y el género, y de manera preponderante, se cuestionan las bases del patriarcado como un sistema transcultural que oprime a todas las personas, pero de manera específica violenta los cuerpos, las libertades y los derechos de las mujeres.

Sin entrar en detalle sobre las distintas teorías que se mantienen en diálogo y debate, para los fines de este protocolo se recupera el acuerdo sobre la necesidad de distinguir entre sexo y género, y destacar el papel del sistema patriarcal-hegemónico como causa estructural de la violencia de género. Como indica la antropóloga mexicana Marta Lamas:

“El sexo se refiere a lo biológico y el género a lo construido socialmente, a lo simbólico...Es importante señalar que el género afecta tanto a hombres como a mujeres, que la definición de feminidad se hace en contraste con la de masculinidad, por lo que género se refiere a aquellas áreas -tanto estructurales como ideológicas- que comprenden relaciones entre los sexos.”

La autora advierte sobre la equivocación de sustituir “mujeres” por “género” o dejar de referirse a los dos sexos utilizando la expresión “los dos géneros”, cuando “género” constituye una categoría relacional, que se refiere a las funciones y los lugares sociales correspondientes a los sexos. Así, incorporar la perspectiva de género significa hacer visibles las asimetrías de poder y los roles socialmente asignados a las personas según su sexo, mediante múltiples mecanismos simbólicos que frecuentemente se traducen en prácticas discriminatorias y violentas.

Comprendido lo anterior, un protocolo para la prevención, actuación y erradicación de la violencia de género deberá tomar en cuenta que en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como en la mayoría de las instituciones, tienden a reflejarse las asimetrías de poder y las violencias de género que prevalecen en la sociedad como tal. De ahí que, como Casa de Estudios, está obligada a estudiar, analizar, prevenir y eliminar las percepciones y las prácticas que reproducen los estereotipos de género y con ello, la violencia que conllevan.



Cabe señalar que este protocolo es el primer paso de muchos que deben darse en la Universidad para lograr la igualdad plena de hombres y mujeres, mediante la transversalización de la perspectiva de género en su marco normativo, en sus funciones sustantivas y en todos los espacios donde éstas se lleven a cabo, involucrando en esta enorme tarea a toda la comunidad universitaria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia concibe a la violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público (art. 5), concepción adoptada por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, que a su vez señala que este tipo de violencia se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos (art. 6).

De acuerdo con las leyes en comento, los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia psicológica: es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, intimidación, coacción, anulación, prohibición, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. Violencia física: es cualquier acto u omisión que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo;
- III. Violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia y supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones



económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

- V. Violencia sexual: es cualquier acto que, mediante la violencia física o psicológica, degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y,
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (art. 6 y 14 respectivamente).

Asimismo, las leyes en cita contemplan modalidades de violencia, entre la que destaca la violencia laboral y docente. Esta modalidad de violencia se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. Incluye el acoso o el hostigamiento sexual (art. 10 en ambos casos).

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva (art. 13).

El hostigamiento sexual se encuentra además tipificado en el Código Penal Federal, que establece que comete este delito quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación (art. 259 bis).

En cuanto al acoso sexual, la Ley en comento lo concibe como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (art. 13).

El acoso sexual se encuentra tipificado en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, que señala que comete acoso sexual el que mediante coacción física, psicológica o verbal, solicite a otra persona de manera reiterada para sí o para un tercero, cualquier tipo de actos de naturaleza sexual (art. 246 bis).



Retomando la concepción de violencia laboral, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que ésta incluye entre otros aspectos; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género (art. 11).

En relación a la violencia laboral, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo señala que ésta se traduce en la negativa a contratar, respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condiciones de género (art. 10).

Por su parte, violencia docente con base en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, implica aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros (art. 12), concepción compartida por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, quien añade la condición étnica como motivo de discriminación (art. 10).

En la aplicación de la referida normatividad, para efectos del presente protocolo, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en los casos relativos a la violencia de género, no hará distinción alguna en razón de sexo.

IV. Objetivo

Fomentar en la comunidad universitaria un entorno institucional saludable y armonioso, en donde se promueva el respeto a la integridad y dignidad de la persona, así como a sus derechos humanos, a través de una serie de medidas encaminadas a la prevención, detección, canalización, atención y acompañamiento, para construir una cultura que tienda a la erradicación de la violencia de género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.



V. **Ámbito de aplicación**

El presente protocolo es de aplicación obligatoria en todas las dependencias universitarias, las medidas contempladas están dirigidas a la comunidad universitaria en su conjunto, integrada por: autoridades, personal académico, personal administrativo y de intendencia, personal de confianza y alumnado.

VI. **Procedimientos de actuación**

El procedimiento de actuación implica una serie de medidas para la prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento y sanción que contribuyan a la erradicación de la violencia de género a través de la formación, información y sensibilización de todos los miembros de la comunidad universitaria; y, en su caso, tramitar y resolver las quejas presentadas por las víctimas, con las debidas garantías, tomando en consideración las normas internacionales, constitucionales y universitarias, y dando seguimiento a las sanciones que, en su caso, se emitan por las instancias correspondientes.

De la prevención:

Se traduce en todas aquellas actividades encaminadas al fomento de una cultura institucional de respeto a los derechos humanos, con especial atención en los casos de violencia de género, buscando con ello la erradicación de la problemática.

Corresponde su ejecución a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, mediante el diseño e implementación de:

- Campañas de información y sensibilización;
- Campañas de difusión del presente protocolo; y,
- Programas de capacitación y formación en temas relacionados con la materia del presente protocolo.

De la detección:

La detección consiste en la identificación de conductas que encuadren en cualquiera de los supuestos de violencia de género. Cualquier miembro de la comunidad que sea víctima de violencia de género, al interior de la Universidad podrá acudir a las instancias que se señalan a continuación:

I. La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas;



- II. La Coordinación de Tutoría en cada Dependencia Universitaria;
- III. La Dirección de las Dependencias Universitarias;
- IV. Los H. Consejos Técnicos; y,
- V. El Centro Integral de Intervención Psicológica;
- VI. Cualquier autoridad;

De la Canalización:

Una vez identificado el caso de violencia de género por las instancias competentes, se canalizará a la presunta víctima a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.

Los procedimientos de canalización son tres:

- I. De manera directa a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas conforme a su Reglamento:
 - a) De oficio; y,
 - b) A petición de parte, ya sea por la persona agraviada o por un tercero.
- II. De manera indirecta y de forma obligatoria deberán de canalizar a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas:
 - a) La Coordinación de Tutoría en cada Dependencia Universitaria;
 - b) El Centro Integral de Intervención Psicológica.
- III.
 - a). El director de Escuela, Facultades, Institutos y unidades Profesionales que conozca o tenga conocimiento de una denuncia, querrela, demanda o queja de violencia en agravio de un (a) docente, trabajador (a) administrativo o alumna (o) deberá citar de inmediato al H. Consejo Técnico para hacerle del conocimiento de aquella denuncia, querrela, demanda o queja.
 - b). El H. Consejo Técnico formará la carpeta con todos los documentos de aquella denuncia y la enviará a la Secretaría del H. Consejo Universitario para que sea canalizada al Tribunal Universitario para su conocimiento y efectos legales procedentes.
 - c). Al Tribunal Universitario corresponderá actuar conforme lo establece la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario.



De la atención:

Se brindará atención integral a la víctima, a través de la protección no jurisdiccional de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, así los apoyos psicológico y/o psiquiátrico y físico.

La protección no jurisdiccional a través de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas se implementará conforme a su Reglamento, de la siguiente manera:

a) Conocimiento de oficio:

En los casos urgentes o flagrantes, el Defensor Titular o los Defensores Adjuntos podrán constituirse en el lugar donde ocurra la probable vulneración y darán fe de los actos que se denuncian. En este caso la Defensoría citará al o a los interesados a fin de que en un término no mayor a 5 días hábiles presenten y ratifiquen formalmente la queja.

b) Conocimiento a petición de parte:

La Defensoría conocerá respecto de actos de violencia de género, a petición de parte las quejas o denuncias que presente un tercero y que formulen por escrito los hombres o mujeres que sean estudiantes, personal académico y administrativo o de intendencia.

- I. Presentación de la queja por parte de la interesada o el interesado, en formato libre o en formato que aparece en anexo;
- II. Acuerdo correspondiente a la presentación de la queja:
 - a) De admisión;
 - b) De requerimiento de información ;
 - c) De no admisión de la queja; y,
 - d) De aclaración.
- III. En los casos en los que la Defensoría no sea competente, se remitirá la queja a los órganos facultados para resolver dicho asunto.
- IV. Admitida la queja, se emitirán las medidas cautelares correspondientes y se realizará la investigación respectiva;
- V. Emisión de recomendación;
- VI. La recomendación se remitirá al Secretario del Consejo;



VII. El Tribunal Universitario conociendo de la vista emitirá resolución acorde a lo establecido en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario y Reglamentación correspondiente;

VII. Garantías en el procedimiento

En las diversas etapas que integran el procedimiento de aplicación del protocolo, se atenderán los siguientes principios:

- Legalidad;
- Imparcialidad;
- Confidencialidad;
- Transparencia;
- Eficiencia;
- Oportunidad;
- Dignidad y defensa de la persona;
- Integridad personal;
- Interés superior del menor; y,
- Ambiente saludable y armonioso.
- No re-victimización.

De manera específica, se garantizará:

- La protección de datos personales de los quejosos y quejas;
- Los agraviantes tendrán garantía de audiencia en todo momento, de igual forma podrán ser acompañados en todo momento de su representante jurídico; y,
- Todo integrante de la comunidad universitaria se obliga a cumplir las medidas suficientes que para este tipo de asuntos dicte la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, en tanto se resuelve en definitiva el trámite de la queja.

TRANSITORIOS

1. El presente Protocolo entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Universitario y publicado por la Gaceta Nicolaita.
2. Todos los asuntos no previstos se resolverán de acuerdo a la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.